

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **03 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto No. 1967 de 26 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Aldemar Franco Leyton
Demandado	Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Goodyear "Multiacoop"
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00232 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2032

Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por **la parte demandada** en contra del Auto No. 1967 de 26 de septiembre de 2023, notificado en estados el 27 de septiembre de 2023, frente a la decisión de tener por no contestada la demanda, toda vez que la llamada a juicio no presentó escrito de subsanación de la contestación.

Recurso de Reposición

El apoderado judicial de la cooperativa demandada, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación el cual sustenta

indicando que en cuanto a la remisión del link por parte de este despacho frente a la subsanación de la demanda, es deber de la parte actora remitir simultáneamente a la parte demandada el referido escrito, lo anterior con base en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2023, en ese orden de ideas, al omitir remitir el escrito de subsanación de la demanda a la parte recurrente la indujo en un error pues esta contestó el escrito de demanda inicial y no el que contenía las subsanaciones indicadas por este despacho.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciera por estado. De otra parte, el artículo 65 ibidem estipula entre otros que el recuso de alzada procede contra el auto que rechace la demanda, su reforma o el que las tenga por no contestada, además señala que cuando la decisión se profiera por escrito el termino para interponerlo es dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre el memorial presentado, es menester de este juzgador verificar que el recurso acredite los requisitos de forma previamente señalados. Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el 27 de septiembre de 2023, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba hasta el 29 de septiembre de igual año para presentar el recurso de reposición, no obstante, la demandada sólo radico dicho escrito el 2 de octubre

de la misma anualidad, es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en consecuencia no existe otra senda que tener presentado extemporáneamente el recurso referido.

De otra parte, se tiene que la llamada a juicio formuló en subsidio el recurso de apelación, el cual fue presentado en término, por ende, se concederá el mismo en efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

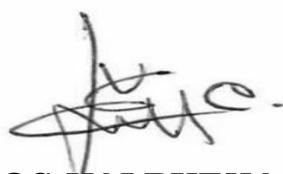
PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del Auto No. 1967 publicado en estado el 27 de septiembre de 2023, en virtud del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Goodyear “Multiacoop”** toda vez que se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia No. 1967 del 26 de septiembre de 2023 publicado en Estados el 27 de septiembre de 2023 presentado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Goodyear “Multiacoop”**

TERCERO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que decida el recurso de apelación.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO